

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

SEGUNDA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1986

por la que se modifica la Directiva 84/429/CEE de la Comisión que modifica los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativo a los aditivos en la alimentación animal

(86/29/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 85/520/CEE de la Comisión⁽²⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE prevén que el contenido de los Anexos deberá adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que los progresos logrados en el campo del análisis permiten especificar la composición química de los factores antibióticos de la « tilosina » y, por otro lado, limitar la autorización de este aditivo al « fosfato de tilosina »;

Considerando que la utilización del antibiótico « flavofosfolipol » se ha experimentado sobre los conejos con éxito en ciertos Estados miembros; que es conveniente autorizar provisionalmente este nuevo uso del flavofosfolipol en un plano nacional, a la espera de su admisión en la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE se modificarán conforme al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a las disposiciones del artículo 1, el 3 de diciembre de 1986 como muy tarde. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los Estados miembros serán los destinatarios de la presente Directiva.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 323 de 4. 12. 1985, p. 12.

ANEXO

1. En el Anexo I, bajo la sección A « Antibióticos », la redacción de la partida Nº E 713 « Tylosina » se sustituirá por la siguiente redacción :

• Nº CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de alimento completo	máximo	
E 713	Fosfato de tilosina	Macrólido producido por <i>Streptomyces fradiae</i> Composición de los factores antibióticos (1): a) tilosina $C_{46}H_{77}NO_{17}$ min. 80 % b) desmicosina $C_{39}H_{65}NO_{14}$ c) macrocina $C_{45}H_{73}NO_{17}$ d) relomicina $C_{46}H_{79}NO_{17}$ a) + b) + c) + d): min. 95 %	Lechones Cerdos	4 meses 6 meses	10 5	40 20	

(1) Según el método de análisis de «British Pharmacopoeia (Veterinary 1985)».

2. En el Anexo II, bajo la sección A « Antibióticos », se añadirá la siguiente partida :

Nº CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo mg/kg de alimento completo	máximo		
26	Flavofosfolipol	$C_{70}H_{124}O_{40}N_6P$	Añosos	—	2	4	—	30. 11. 1987